

Precios de suscripción

	Pesetas
LOGROÑO ...	Un mes... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa anejos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 5 de Abril.)

Sección Judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

802

Don Rafael Rubio y Freire Duarte, Juez de primera instancia de esta ciudad de Haro y su partido;

Por el presente, tercero y último edicto, hago saber: Que por Don Joaquín Díez del Corral y Blanco de Salcedo, vecino de esta ciudad, como apoderado-administrador de su señor hermano Don Ramón, de iguales apellidos, vecino que ha sido de Valladolid y hoy de Palencia, se promovió expediente en este Juzgado, fundado en el artículo cuatrocientos cuatro de la ley Hipotecaria, al objeto de acreditar el dominio de las fincas que se deslindarán y de que se verifique la inscripción del mismo en el Registro de la propiedad de este partido, y después de oído el representante del Ministerio Fiscal, he ordenado en providencia de hoy relacionada con otra de seis de

Noviembre del año último pasado, que se convoque á las personas ignoradas, á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, á fin de que comparezcan en dicho expediente, si quieren alegar su derecho, dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde el siguiente al catorce de dicho mes en que fué publicado el primer edicto en el Boletín oficial de esta provincia, con apercibimiento de que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Fincas en jurisdicción de Anguciana

1.ª Una heredad secana, hoy regadío, al pago dedicen Fuente de la Virgen, de cabida ocho fanegas, iguales á una hectárea, sesenta y siete áreas y veintitrés centiáreas, cuyos límites son: al Norte, otra heredad de Don Benito Rioja; al Sur, otra de Don Ricardo Angulo; al Este, otra de los herederos de Don Sebastián Rivera, y al Oeste, el camino del Soto.

2.ª Otra heredad al pago que titulan camino viejo de Haro, hoy también de regadío, que tiene de cabida catorce fanegas y tres celemines, iguales á dos hectáreas, noventa y seis áreas y setenta centiáreas, cuyos límites son: al Norte, el camino de la Zarzuela; al Sur, el camino viejo para esta ciudad de Haro; al Este, tierras de Juan Barahona y Benito Ballugera, y al Oeste, otra de la señora viuda de Don Juan Gredilla.

3.ª Otra al pago de la Regadera, igualmente de regadío, de cabida seis fanegas, uno y medio celemines, equivalentes á una hectárea, veintiocho áreas y cuarenta centiáreas, cuyos límites son: al Norte, el camino del Sotillo y de la Zarzuela; al Sur, tierras de los herederos de Marcos

López y de Carmelo Lazcano; al Este, el arroyo de riego para las huertas, y al Oeste, heredades de Carmelo Lazcano, de los herederos de Don José Medrano y de Don Pedro Juan Aragón.

4.ª Otra heredad en el mismo pago de la Regadera, regadío como la anterior, de cabida tres fanegas y cuatro celemines, igual á sesenta y nueve áreas y sesenta centiáreas, cuyos límites son: al Norte, tierras de Fructuoso y Carmelo Lazcano y de los herederos de Marcos López; Sur, otra tierra que procede del mismo caudal que la presente y heredad de Don Ricardo Angulo; al Este, tierra del propio caudal, arroyo por medio, y al Oeste, tierras de Francisco Pinedo y Cayo Gómez.

5.ª Otra heredad al paraje de la Zarzuela, actualmente de regadío, de cabida seis fanegas y un celemin, iguales á una hectárea, veintisiete áreas y veinticuatro centiáreas, cuyos límites son: al Norte, senda y una chopera de Don Ricardo Angulo, en ribazo; al Sur, el camino de la Zarzuela; al Este, finca de Don Ricardo Angulo, y al Oeste, otra de Doña Isabel Díez del Corral.

6.ª Una heredad secana al paraje dodicen Santo Tomás, de cabida cincuenta fanegas y seis celemines, equivalentes á diez hectáreas, cincuenta y seis áreas y treinta centiáreas, cuyos límites son: al Norte, el camino de Santo Tomás y una fanega de tierra, que, prentando en la heredad de que se trata, se halla constituida por seis pequeñas fincas de la pertenencia de Manuel Loyo, León Robador, de un vecino de Casalarreina, de Román Villarejo, de otro vecino de Casalarreina y del señor Pereda, vecino de la misma villa; al Nordeste, el camino de Casalarreina para Haro y al final un pequeño trozo de un vecino de Casalarreina; al Sur-

deste, propiedades de varias personas particulares de Casalarreina; al Sudeste, el camino de Bedoya y una faja de tierra que, penetrando en la finca, forma dos propiedades de igual número de vecinos de Anguciana, y al Oeste, el camino de Mulateros.

Esta finca se dice formada por agrupación de las dos siguientes:

A. De una heredad, antes viña, de treinta y cuatro fanegas, iguales á siete hectáreas, once áreas y diecisiete centiáreas; lindante al Norte, con el camino de Zarratón, propiedad del caudal y de Román Villarejo; al Sur, de los herederos de Marcos López y de los vecinos de Anguciana Lorenzo Ruiz y Darío Tovalina, y al Este y Oeste, con caminos de servidumbre del término.

B. Y de una viña de dieciséis fanegas y seis celemines de tierra, iguales á tres hectáreas, cuarenta y cinco áreas y trece centiáreas; que limitaba al Norte, con el camino de Mulateros; al Sur, con propiedad de los herederos de Tomás Pinedo y otros; al Este, con el camino para Zarratón, y al Oeste, con camino de servidumbre del término.

Dado en Haro á treinta de Marzo de mil novecientos ocho.—Rafael Rubio.—Ante mí, Eloy Martínez.

804

Don Anselmo Sanz de Irujo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que á las once de la mañana del veintiocho de Abril próximo se subastarán en la sala Audiencia de este Juzgado las fincas que á continuación se expresan embargadas á Aquilino Robres Ocón, vecino de Murillo, para con su importe hacer pago de las responsabilidades que adeuda en el expediente de costas precedente de la causa que se siguió por disparo.

Fincas rústicas:

1.ª Una viña en Valdelamuerta, de cabida cuatro fanegas; linda Norte, camino; Sur, Justa Martínez; Este Juan Pastor, y Oeste José Ocon; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

2.ª Una pieza en la senda de los Fueros, de dos fanegas; linda Norte, José Díaz; Sur, Santiago Burgos; Poniente, camino, y Oeste, lleco; en setenta pesetas.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en esta subasta, debiendo tener en cuenta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en ella consignarán los licitadores previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidas; advirtiéndose que no se han presentado por el deudor los títulos de propiedad de las mismas.

Logroño treinta y uno de Marzo de mil novecientos ocho.—Anselmo Sanz.

JUZGADOS MILITARES

798

Don Francisco Roca Llovet, primer Teniente del Batallón Cazadores Mérida, número trece y Juez instructor del expediente por falta de concentración a filas del soldado Nicasio González Pérez;

Haciendo el uso que me concede la Ley, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado Nicasio González Pérez, soldado de este Batallón, hijo de Pedro y de Andrea, natural de Malón, provincia de Zaragoza, vecindado en Cenicero (Logroño), de estado soltero, edad cuando empezó a servir veinte años, oficio labrador, su estatura un metro quinientos sesenta milímetros, cuyas señas se desconocen, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca en el Juzgado de instrucción sito en el cuartel de San Fernando (Barceloneta) en esta ciudad de Barcelona a mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en este expediente que de orden superior me hallo instruyendo con motivo de haber faltado á la concentración ordenada por Real orden de siete de Febrero del año actual, (*Diario oficial* número 31); bajo apercibimiento de que si no com-

parece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero de todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca, y caso de ser habido, le remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á dicho punto y á mi disposición; pues así lo tengo madado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á veinticuatro días del mes de Marzo de mil novecientos ocho.—El Sargento Secretario, Ricardo Sistol Cagigas.—V.º B.º: El Juez instructor, Francisco Roca.

Anuncios oficiales

NAVARRETE

796

Don Félix Gandarias Sierra, segundo Teniente Alcalde de esta villa de Navarrete; ejerciendo funciones de Alcalde en asuntos de quintas por incompatibilidad del propietario;

Hago saber: Que no habiendo comparecido á la clasificación y declaración de soldados, verificada en esta villa el día 1.º del actual, los mozos que al final se expresan, á pesar de haber sido citados, se les ha instruido el oportuno expediente de prófugos con arreglo á los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento, y por sus resultados el Ayuntamiento los ha declarado prófugos é incurso en la penalidad que establece el capítulo once de dicha ley.

Por lo tanto se les cita, llama y emplaza, á fin de ser presentados ante la Comisión mixta de Reclutamiento de Logroño para su ingreso en Caja.

Y por lo que interesa al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca y conducción de dichos mozos, poniéndolos á disposición de esta Alcaldía ó de la referida Comisión mixta de Reclutamiento de Logroño.

Navarrete 31 de Marzo de 1908.—Félix Gandarias.

Mozos que se citan:

Alejandro Azofra Sáenz, núm. 3 del sorteo, hijo de Pablo y de Eulalia.

Fructuoso Pastor Elvira, número 21 del sorteo, hijo de Juan y de Juana.

Pablo Martínez Velilla, núm. 6 del sorteo, hijo de Estanislao y de Matea.

Fructuoso Camprovín Martínez, núm. 8 del sorteo, hijo de Dionisio y de Agustina; y

Julián Vallejo Arnedo, núm. 10 del sorteo, hijo de Francisco y de Ignacia.

AUTOL

818

Don Juan Pedro Jiménez Sáenz de Inestrillas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa;

Hago saber: Que confeccionado el reparto de consumos de este año, se halla expuesto al público por término de ocho días, así como las cuentas municipales de 1907 por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento. Lo que se hace público para cuantos tengan á bien examinarlos.

Autol 31 de Marzo de 1908.—Juan Pedro Jiménez.

BADARÁN

806

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de las contribuciones de rústica, pecuaria y urbana en este término municipal para el próximo año de 1909, se hace necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja, acompañadas de los documentos acreditativos de haber realizado el pago de los derechos de transmisión de dominio, durante el mes de Abril próximo, pasado el cual no serán admitidas.

Badarán 31 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Juan Martínez.

CELLORIGO

815

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para los repartos de contribución rústica, pecuaria y urbana, correspondientes al año de 1909, se hace preciso que cuantos propietarios así vecinos como forasteros hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten la correspondiente relación de alta ó baja con documentación justificativa, en el plazo de quince días, á fin de ser incluidas en el inmediato apéndice, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cellorigo 1.º de Abril de 1908.—El Alcalde, Ciriaco López.

HARO

816

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución rústica para el año de 1909, se hace preciso que todos aquellos vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el corriente mes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Haro 2 de Abril de 1908.—El Alcalde, José María Sáenz de Santa María.

Junta provincial de Instrucción pública de Logroño

ANUNCIO

814

Resultando vacante en esta provincia la escuela que se expresa en la relación que á continuación se publica, la que corresponde proveer interinamente á esta Junta provincial, se anuncia para que los señores Maestros y Maestras que se encuentren con derecho para optar á la misma, presenten sus expedientes formados con arreglo á lo prevenido en el art. 10 del Reglamento de provisión de escuelas de 14 de Septiembre de 1902, en la Secretaría de esta Corporación, en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, según se determina en el art. 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

Relación de la escuela vacante

PUEBLO	CLASE DE LA ESCUELA	SUELDO de la misma	
		Posetas	Cént.
Mansilla	De niños	312	50

Logroño 6 de Abril de 1908.—El Secretario, Román Zuazo.